

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M007-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2.- Tema principal de la Minuta.	Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Estrella Rojas Loreto.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	17 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	11 de octubre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

II.- SINOPSIS

Fijar que, los trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia que se realicen en territorio indígena, serán notificados previamente a la autoridad del pueblo o comunidad de que se trate a fin de que, cuando así corresponda, se garantice el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS</p> <p>ARTICULO 30.- Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>Los trabajos a que hace referencia el párrafo anterior que se realicen en territorio indígena, serán notificados previamente a la autoridad del pueblo o comunidad de que se trate a fin de que, cuando así corresponda, se garantice el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos que se estén realizando en territorios indígenas a la fecha de publicación del presente decreto, continuarán desarrollándose en los términos que hayan sido convenidos.

Gabriela Camacho.